



Medellín, miércoles 26 de octubre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.735

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060357713	Octubre 20	3	2022060357796	Octubre 21	26
2022060357776	Octubre 21	14	2022060357806	Octubre 21	29
2022060357784	Octubre 21	18	2022060357837	Octubre 21	33
2022060357785	Octubre 21	22	2022060357842	Octubre 21	35
2022060357786	Octubre 21	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA USA (RÍO CAUCA) – CAICEDO (25BAN06), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Decreto N° 2976 del 2010, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que, el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que, en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

5. Que, el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.

6. Que, el Decreto N° 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que:

“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.

7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013– Ley de Infraestructura, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.

9. Que, el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.

10. Que, el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. Que, el artículo 96 del Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”,* le atribuye a la a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”.*
12. Que, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Nuestro Planeta”,* Componente 4. *“Infraestructura para la Movilidad Sostenible”,* Programa 3: *“Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales”* estableció que *“Dentro del programa orientado a la pavimentación de la red vial departamental, y al marco de accesibilidad equitativa para los municipios, nuestro objetivo principal será intervenir aquellas cabeceras municipales que no cuentan con al menos una vía de acceso modo carretera”.*
14. Que, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato No. 4600013618 del 21 de abril del 2022, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA USA (RÍO CAUCA) – CAICEDO (25BAN06), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

15. Que, con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.

16. Que, las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.

17. Que, por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que, el proyecto de *“Mejoramiento de la vía La Usa (Río Cauca) – Caicedo (25BAN06), en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia”* cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto de *“Mejoramiento de la vía La Usa (Río Cauca) – Caicedo (25BAN06), en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de *“Mejoramiento de la vía La*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

Usa (Río Cauca) – Caicedo (25BAN06), en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia”, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

TRAMO I					
N°	COOR_X	COOR_Y	N°	COOR_X	COOR_Y
1	803826,60	1204343,13	101	806120,40	1206346,28
2	803852,57	1204372,87	102	806091,10	1206328,87
3	803906,99	1204353,05	103	806005,59	1206322,88
4	803962,65	1204402,67	104	805971,14	1206282,06
5	803976,23	1204444,31	105	805948,18	1206217,70
6	804004,08	1204459,75	106	805907,69	1206203,84
7	803972,39	1204491,01	107	805882,39	1206230,22
8	803968,76	1204526,75	108	805857,89	1206399,47
9	804048,00	1204594,66	109	805884,71	1206439,30
10	803994,01	1204623,51	110	805932,69	1206595,99
11	803979,73	1204648,86	111	805902,39	1206609,51
12	803997,80	1204692,45	112	805770,28	1206584,02
13	803984,49	1204740,05	113	805693,33	1206623,74
14	804011,60	1204783,82	114	805659,14	1206555,20
15	804042,98	1204806,78	115	805602,66	1206492,14
16	804095,76	1204814,80	116	805528,91	1206495,27
17	804141,04	1204853,81	117	805424,70	1206438,86
18	804230,50	1204842,30	118	805365,80	1206474,82
19	804210,61	1204868,39	119	805329,92	1206452,98
20	804212,33	1204901,46	120	805287,13	1206462,87
21	804104,87	1204954,51	121	805242,67	1206427,13
22	804056,33	1204962,38	122	805245,69	1206324,05
23	804036,02	1204989,42	123	805229,60	1206296,16
24	804051,36	1205036,31	124	805168,15	1206270,16
25	804133,63	1205089,78	125	805115,19	1206292,96
26	804164,11	1205181,99	126	805024,97	1206264,51
27	804224,94	1205209,33	127	805008,18	1206229,93
28	804317,60	1205155,19	128	805023,88	1206139,30
29	804371,68	1205222,26	129	804951,52	1206090,35
30	804440,24	1205232,88	130	804915,13	1206017,99
31	804518,86	1205217,92	131	804887,70	1206013,53
32	804503,25	1205276,80	132	804849,19	1206032,03
33	804449,05	1205340,46	133	804817,63	1206116,62
34	804448,00	1205373,16	134	804770,10	1206097,71
35	804469,89	1205413,13	135	804681,24	1206009,45



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

36	804438,29	1205441,23	136	804625,82	1205898,99
37	804402,81	1205576,06	137	804531,60	1205821,10
38	804453,16	1205704,09	138	804574,44	1205763,53
39	804538,35	1205745,41	139	804575,91	1205731,43
40	804494,54	1205795,95	140	804483,95	1205678,51
41	804498,17	1205843,15	141	804441,73	1205566,64
42	804595,24	1205924,80	142	804475,49	1205456,15
43	804648,85	1206032,95	143	804509,98	1205426,01
44	804742,69	1206126,86	144	804486,41	1205355,50
45	804783,95	1206152,57	145	804540,62	1205291,40
46	804836,14	1206152,12	146	804559,45	1205198,62
47	804858,76	1206128,05	147	804508,47	1205174,85
48	804875,46	1206063,13	148	804443,90	1205192,55
49	804895,66	1206053,03	149	804383,68	1205184,05
50	804920,79	1206116,00	150	804348,23	1205128,59
51	804987,43	1206155,92	151	804322,79	1205115,46
52	804968,34	1206236,74	152	804219,09	1205169,56
53	804994,93	1206291,56	153	804197,52	1205159,58
54	805106,29	1206332,16	154	804165,41	1205065,37
55	805160,58	1206309,54	155	804075,33	1204997,84
56	805205,70	1206328,38	156	804119,00	1204991,95
57	805202,28	1206430,15	157	804239,25	1204932,01
58	805224,79	1206469,10	158	804270,35	1204826,49
59	805282,54	1206502,82	159	804226,81	1204800,43
60	805322,51	1206492,33	160	804152,19	1204815,32
61	805371,27	1206514,49	161	804113,73	1204779,02
62	805422,01	1206478,84	162	804045,21	1204761,62
63	805516,28	1206533,26	163	804023,70	1204731,87
64	805583,33	1206527,28	164	804037,79	1204689,63
65	805658,89	1206647,20	165	804019,31	1204655,01
66	805687,84	1206663,45	166	804073,06	1204628,25
67	805773,85	1206623,94	167	804088,08	1204595,00
68	805906,26	1206649,66	168	804074,46	1204562,46
69	805966,11	1206618,16	169	804006,89	1204514,39
70	805970,99	1206576,97	170	804045,23	1204472,57
71	805922,12	1206424,94	171	804044,76	1204440,50
72	805897,93	1206397,40	172	804006,68	1204418,26
73	805903,07	1206319,82	173	803993,37	1204376,93
74	805924,72	1206271,95	174	803922,66	1204316,11
75	805984,36	1206356,83	175	803864,79	1204318,50
76	806089,45	1206371,68			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

77	806099,35	1206434,05
78	806147,42	1206518,84
79	806278,54	1206665,84
80	806327,37	1206742,80
81	806360,80	1206757,07
82	806394,24	1206741,69
83	806407,77	1206658,65
84	806472,28	1206632,87
85	806490,56	1206590,37
86	806359,39	1206433,76
87	806448,79	1206429,51
88	806505,28	1206483,29
89	806588,89	1206498,54
90	806594,43	1206459,54
91	806523,89	1206447,85
92	806466,79	1206393,45
93	806371,02	1206387,33
94	806321,19	1206421,25
95	806327,96	1206461,03
96	806450,67	1206594,22
97	806376,10	1206634,04
98	806358,64	1206716,71
99	806181,00	1206497,09
100	806136,85	1206420,07

TRAMO II					
N°	COOR_X	COOR_Y	N°	COOR_X	COOR_Y
1	796445,36	1202669,17	101	799520,05	1203647,93
2	796474,16	1202696,74	102	799480,42	1203691,83
3	796498,55	1202643,65	103	799481,80	1203756,58
4	796434,69	1202548,69	104	799463,46	1203757,24
5	796393,19	1202408,17	105	799425,17	1203680,44
6	796408,10	1202402,91	106	799366,78	1203691,22
7	796432,05	1202413,43	107	799380,24	1203597,58
8	796481,65	1202502,64	108	799368,52	1203568,58
9	796547,25	1202485,06	109	799338,28	1203556,28
10	796677,55	1202576,42	110	799291,37	1203569,23
11	796766,96	1202559,51	111	799232,30	1203505,61
12	796780,63	1202575,78	112	799138,52	1203482,68
13	796792,96	1202600,15	113	799137,92	1203412,04



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

14	796731,98	1202694,18	114	798910,57	1203239,47
15	796760,10	1202761,48	115	798850,81	1203112,97
16	796734,98	1202806,24	116	798723,24	1203080,65
17	796754,30	1202856,65	117	798672,19	1202934,66
18	796736,84	1202911,58	118	798590,72	1202872,94
19	796774,45	1202959,51	119	798539,98	1202865,57
20	796864,93	1202963,84	120	798517,25	1202797,47
21	796901,98	1202872,58	121	798456,89	1202750,78
22	796987,74	1202796,43	122	798531,96	1202727,56
23	797182,64	1202967,52	123	798585,55	1202686,54
24	797259,73	1202968,59	124	798598,85	1202656,84
25	797229,86	1203016,91	125	798585,48	1202626,09
26	797231,75	1203050,33	126	798530,94	1202609,15
27	797327,73	1203204,01	127	798449,88	1202622,41
28	797393,81	1203239,60	128	798476,75	1202568,60
29	797445,83	1203369,51	129	798441,39	1202533,76
30	797398,33	1203449,31	130	798285,95	1202538,11
31	797406,39	1203507,37	131	798225,96	1202599,69
32	797380,08	1203549,55	132	798202,98	1202523,82
33	797380,13	1203580,94	133	798153,46	1202493,70
34	797407,28	1203606,13	134	798190,05	1202435,73
35	797519,86	1203620,30	135	798163,93	1202372,31
36	797641,56	1203541,64	136	798151,71	1202253,84
37	797676,53	1203500,04	137	798127,10	1202228,29
38	797684,76	1203430,89	138	798032,99	1202192,98
39	797756,50	1203317,11	139	797992,52	1202201,42
40	797792,80	1203177,80	140	797887,05	1202340,87
41	797784,03	1203132,12	141	797837,75	1202351,75
42	797828,57	1203005,18	142	797808,64	1202382,24
43	797816,90	1202892,75	143	797817,61	1202474,17
44	797868,77	1202730,77	144	797793,34	1202531,61
45	797868,80	1202665,20	145	797829,87	1202717,33
46	797833,37	1202530,48	146	797777,55	1202885,44
47	797857,49	1202477,53	147	797789,05	1202998,58
48	797846,15	1202396,46	148	797744,73	1203124,46
49	797912,81	1202371,54	149	797753,27	1203171,16
50	798023,38	1202231,82	150	797707,62	1203330,70
51	798115,11	1202270,05	151	797645,71	1203420,69
52	798124,64	1202379,91	152	797645,54	1203474,47
53	798149,95	1202435,79	153	797616,61	1203510,27
54	798120,23	1202468,12	154	797508,55	1203581,91



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

55	798114,13	1202503,62	155	797417,33	1203566,09
56	798170,29	1202546,90	156	797445,95	1203513,50
57	798196,66	1202630,33	157	797436,38	1203461,80
58	798243,17	1202637,73	158	797480,85	1203393,64
59	798298,29	1202576,21	159	797485,13	1203361,73
60	798435,48	1202573,65	160	797427,10	1203217,39
61	798409,10	1202618,78	161	797400,67	1203190,41
62	798425,28	1202655,16	162	797358,69	1203178,59
63	798558,50	1202655,74	163	797267,67	1203032,66
64	798514,22	1202691,69	164	797300,85	1202979,93
65	798427,45	1202721,63	165	797285,45	1202937,85
66	798414,07	1202745,83	166	797204,47	1202933,98
67	798421,51	1202772,90	167	797063,22	1202799,68
68	798484,75	1202820,83	168	796987,57	1202756,39
69	798515,20	1202897,32	169	796950,29	1202770,01
70	798571,60	1202908,12	170	796873,69	1202843,97
71	798642,07	1202961,03	171	796840,65	1202931,96
72	798695,03	1203109,11	172	796795,77	1202925,59
73	798820,08	1203138,81	173	796776,31	1202904,52
74	798881,20	1203266,66	174	796794,28	1202854,71
75	799106,81	1203437,31	175	796774,51	1202813,05
76	799095,20	1203479,17	176	796799,94	1202757,41
77	799112,23	1203512,89	177	796772,05	1202693,33
78	799156,80	1203537,59	178	796831,73	1202610,24
79	799212,53	1203540,45	179	796813,19	1202552,50
80	799277,84	1203606,94	180	796771,48	1202519,71
81	799339,92	1203596,63	181	796691,33	1202538,81
82	799326,59	1203689,96	182	796557,56	1202446,38
83	799342,49	1203726,44	183	796497,92	1202466,03
84	799370,29	1203732,78	184	796459,63	1202384,04
85	799406,07	1203715,66	185	796402,75	1202363,24
86	799442,18	1203791,78	186	796365,00	1202378,15
87	799473,68	1203801,14	187	796353,27	1202411,62
88	799507,50	1203787,38	188	796400,42	1202570,20
89	799524,68	1203756,89	189	796458,58	1202648,21
90	799517,85	1203706,08			
91	799559,43	1203655,36			
92	799543,10	1203608,66			
93	799585,88	1203586,69			
94	799599,75	1203528,88			
95	799694,67	1203478,53			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

96	799713,33	1203448,56
97	799674,94	1203437,62
98	799566,23	1203506,28
99	799553,41	1203563,27
100	799504,65	1203593,98

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto de “Mejoramiento de la vía La Usa (Río Cauca) – Caicedo (25BAN06), en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, a la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de “Mejoramiento de la vía La Usa (Río Cauca) – Caicedo (25BAN06), en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia”, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 20/10/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2022)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANNE CAROLINA MESA MACIAS Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		12/10/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		12/10/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para el reconocimiento de años de servicio o para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

La Secretaria de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Los docentes inscritos en el escalafón mediante el Decreto 2277 de 1979, tienen la posibilidad de presentar obras de su autoría tales como obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, las cuales son valoradas por un grupo de expertos quienes definen si éstas, dada su calidad y pertinencia, entre otros factores, pueden tener concepto favorable o no, con fines de ascenso en el escalafón.

A los docentes inscritos en el escalafón mediante el Decreto-Ley 2277 de 1979 que sean autores de obras didácticas, pedagógicas, técnicas o científicas, aceptadas como tal por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas se les reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el Escalafón Nacional Docente por cada obra. Podrán presentar hasta tres (3) obras, siempre que las mismas no se hayan validado para efectos de clasificación y ascenso, si la obra fue escrita por dos o más educadores, el tiempo de servicio reconocido (dos años) se dividirá proporcionalmente entre la totalidad de autores. Para esto, el educador deberá someter su obra a un proceso de evaluación en el que se valorará la, pertinencia, calidad científica y pedagógica, organización, lenguaje y presentación de las obras, entre otros aspectos, a la luz de los criterios y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Debe considerarse que, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto-Ley 2277 de 1979, los docentes inscritos en el Escalafón Nacional Docente que aspiren ascender al grado 14 deberán presentar una obra didáctica, pedagógica, técnica o científica y acreditar 3 años de servicio en el grado 13.

El artículo 42 del Decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, estipula que el docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

El Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su artículo 1° señala que se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Para efectos de lo dispuesto en el decreto antes mencionado, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo,

b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.

c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.

La Resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados, para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el artículo 2° que la aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

a) Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.

b) Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.

c) Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.

d) Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.

e) Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

f) Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. Ala vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.

g) Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2° del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.

De acuerdo con la Resolución N° 2020060005982 del 3 de marzo de 2020, por la cual se crea el Comité Departamental de Formación Docente y se derogan las Resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014 y 2017060084500 del 13 de junio de 2017; consagra en el Literal h) e i) del artículo 3° como funciones de dicho comité: Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente y Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Los docentes relacionados presentaron sus respectivas obras escritas con el propósito de obtener reconocimiento de las mismas para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Las obras; **5 Estrategias para leer rápido** y, **La educación en Colombia: Transformación y retos actuales desde el Urabá antioqueño**, fueron evaluadas y conceptuada favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquia - Comité Departamental de Formación Docente, de acuerdo al acta N° 3 del 21 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Antioquia — Comité Departamental de Formación Docente, encuentra que las obras cumplen con los requisitos y criterios para ser reconocida para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de dos (2) obras escritas para ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, relacionadas a continuación:

OBRA	AUTOR	CÉDULA
5 Estrategias para leer rápido.	Ligia Maturana Martínez	26.290.142
La Educación en Colombia: Transformación y retos actuales desde el Urabá antioqueño.	Jherson Pino Mosquera	11.798.690
	Rafaela Blandón Copete	26.259.033
	María Elisabeth Jiménez Muñoz	43.341.809



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes Ligia Maturana Martínez, identificada con la cédula 26.290.142, Jherson Pino Mosquera, identificado con la cédula 11.798.690, Rafaela Blandón Copete, identificada con la cédula 26.259.033 y María Elisabeth Jiménez Muñoz, identificada con la cédula 43.341.809

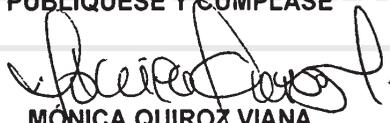
PARAGRAFO: A los docentes se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido escrita por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

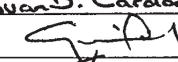
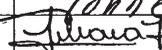
ARTICULO TERCERO: Informar a los autores que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, debe hacer la devolución de un (1) texto impreso y un (1) CD de la obra a cada autor, y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento y al correo de los docentes: **Ligia Maturana Martínez** ligiamaturana92@hotmail.com, **Jherson Pino Mosquera** profejhe14@gmail.com, **Rafaela Blandón Copete** rafalablan220@hotmail.com, **María Elisabeth Jiménez Muñoz** elisajimenez238@gmail.com.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Marín Echavarría Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		11/10/2022
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa	Juan D. Cardona R	11-10-2022
Revisó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		11/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	12/10/2022
Proyecto:	Juliana Andrea Julio Profesional Universitaria		11/10/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL RODEO DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2º, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.

“.....”

5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Rodeo del municipio de Sopetrán mediante Rad. No. 2022010439797 del 12/10/2022, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Vereda el Rodeo, del municipio de Sopetrán Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.
7. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2022- 2026.
8. Que, en la fecha de elección del tribunal de garantías, que elijan, se les propone por parte de esta Secretaría realizar una capacitación como ejercicio pedagógico, sobre los siguientes temas:
 - a. Objetivos, principios y finalidades de la organización comunal
 - b. Proceso de elección de dignatarios (Planchas o Listas)
 - c. Estructura de la organización comunal y funciones de los dignatarios
 - d. Como construir un plan de trabajo (plan de acción) de la organización comunal

Para la capacitación podrán comunicarse con el Promotor de Desarrollo Comunitario del Municipio de Sopetrán.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA EL RODEO, del municipio de Sopetrán, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 2335 del 30/10/1972, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación personal de esta Resolución, para que comiencen a realizar las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

“.....”

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.

En ésta Asamblea se les propone realizar una capacitación como ejercicio pedagógico, sobre uno de los siguientes temas:

- a. Objetivos y principios y finalidades de la organización comunal
- b. Proceso de elección de dignatarios (Planchas o Listas)
- c. Estructura de la organización comunal y funciones de los dignatarios
- d. Como construir un plan de trabajo (plan de acción) de la organización comunal

De esta capacitación deberán enviar evidencias y listado de asistentes.

- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

"....."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA EL RODEO del municipio de Sopetrán, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

Igualmente, el Promotor de Desarrollo Comunitario del Municipio de Sopetrán o quien realice sus funciones, se encargará de continuar con el acompañamiento social y asesoramiento a las inquietudes que les surjan a los afiliados de este organismo comunal.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones en forma personal, los afiliados a esta junta, deberá iniciar la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria B.	21/10/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		21/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2022060357785

Fecha: 21/10/2022



Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE
SEGOVIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2019060154303 del 16/09/2019 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 07/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL,**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SEGOVIA**

"....."

(ANT.), con Personería Jurídica número 2019060154303 del 16/09/2019 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Alberto Antonio García Díaz identificado con cédula de ciudadanía número 71086377, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria B.	21/10/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SA	21/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2022060357786

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLAS DEL CORAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **BERTHA BRU BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **21931480**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLAS DEL CORAL** del municipio de **PUERTO BERRÍO (ANT.)**, constituida el **06/10/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLAS DEL CORAL** con domicilio en el Municipio de **PUERTO BERRÍO (ANT.)**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLAS DEL CORAL** con domicilio en el Municipio de **PUERTO BERRÍO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **BERTHA BRU BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **21931480**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la "Gaceta Departamental"; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria B.	21/10/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SJM	21/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060357796

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: ESE HOSPITAL SAN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se reconoce un anticipo a la concurrencia para el pago de un bono pensional”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades y atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y especialmente en las Leyes 715 de 2001, 863 de 2003, 1122 de 2007 y 1753 de 2016 y, —

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 60 de 1993 en su artículo 33 y el Decreto reglamentario 530 de 1994, fue creado y organizado el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional (cesantías y pensiones), causada o acumulada a diciembre 31 de 1993, de los servidores activos, retirados y jubilados del Sector Salud.

Que los beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional, son los servidores públicos o trabajadores privados pertenecientes a Instituciones o dependencias del Sector Salud, de los subsectores público o privado, o de instituciones sostenidas o administradas por el Estado, o liquidadas y que sus bienes pasaron a una entidad pública, o de entidades de naturaleza indefinida que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional, causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993.

Que para efectos de la concurrencia, se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud, durante los cinco años anteriores a 1994, así: la Nación el equivalente al Situado Fiscal; el Departamento, el Municipio y/o los Distritos, con las Rentas de Destinación Especial para Salud, y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuarán con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, no obstante, se advierte que actualmente se adelantan los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el Decreto 700 de 2013, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud, causado a diciembre 31 de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud, que hubiesen sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que los Decretos 306 de 2004 y 586 de 2017, reglamentaron los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, que suprimieron el Fondo del Pasivo Prestacional creado por el artículo 33 de Ley 60 de 1993, y entregaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, cuya entidad nacional será la responsable de los respectivos giros, una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

"Por la cual se reconoce un anticipo a la concurrencia para el pago de un bono pensional"

Que la Ley 1122 de 2007, la cual modificó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 29, ratificó la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales, en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que el Consejo de Estado en Sentencia del día octubre 21 del 2010, correspondiente al proceso con radicado 11001032500020050012500, decretó la nulidad parcial de la expresión "**y las instituciones hospitalarias concurrentes**" contenida en el literal d) del artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que los Decretos 4812 de 2011 y 630 de 2016, establecen los criterios para el reconocimiento del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET, para financiar las obligaciones contenidas en los Contratos de Concurrencia.

Que la situación financiera de las E.S.E del Departamento de Antioquia, está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser financiados, por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, constituyó un patrimonio autónomo, para la administración de los recursos reconocidos, mediante contratos de concurrencia, tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, que incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con la Ley 863 de 2003, en su Artículo 47 **"RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento"**. Por lo tanto, la entidad territorial dispone del 20% de recursos públicos por recaudo de estampillas, de acuerdo a lo transcrito por la norma, para financiar el pasivo pensional de las Empresas Sociales del Estado.

Que para darle optimización a los recursos de estampillas, la entidad territorial ha aplicado la modalidad de pre-concurrencia, para garantizar el pago del pasivo pensional objeto de financiación, de entidades de salud que aún no cuentan con contratos de concurrencia suscritos en los términos de la Ley 715 de 2001, según los Artículos 61, 62, y 63 reglamentados por los Decretos 306 de 2004 y 586 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, se otorga a la **E.S.E Hospital San Julián del Municipio de Argelia identificada con Nit. 890.981.851-9**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (**\$73.988.000**), por concepto de pago de bono pensional de la siguiente beneficiaria de la concurrencia:

BENEFICIARIO (A)	MODALIDAD PENSIÓN	CÉDULA	No. RESOLUCIÓN	VALOR BONO PENSIONAL
Blanca Nelly Sánchez S.	Redención anticipada por invalidez	22.100.458	065	\$ 73.988.000
TOTAL A PAGAR				\$ 73.988.000

“Por la cual se reconoce un anticipo a la concurrencia para el pago de un bono pensional”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la **E.S.E Hospital San Julián del Municipio de Argelia identificada con Nit. 890.981.851-9**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$73.988.000)**, por concepto pago de bono pensional, que debe cancelar la Institución a la beneficiaria que fue incluida en la base de datos del fondo del pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO (A)	MODALIDAD PENSIÓN	CÉDULA	No. RESOLUCIÓN	VALOR BONO PENSIONAL
Bianca Nelly Sánchez S.	Redención anticipada por invalidez	22.100.458	065	\$ 73.988.000
TOTAL A PAGAR				\$ 73.988 .000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, girando del concepto de estampillas de la subcuenta a nombre de la **E.S.E Hospital San Julián del Municipio de Argelia**, los recursos que han sido provisionados por la Secretaría, cuyo reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo, hasta tanto se suscriba el contrato de concurrencia y se gire los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

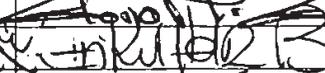
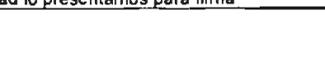
ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E Hospital San Julián del Municipio de Argelia – Antioquia**, una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente, la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la **E.S.E Hospital San Julián del Municipio de Argelia** identificada con Nit. 890.981.851-9, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario		14-10-2022
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Contratista Fund. U de A - Abogada		14-10-2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales (E)		14-10-2022
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		1-10-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060357806

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SECR. INFRAEST.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Santiago Sierra Latorre, Secretario de Infraestructura Física, mediante escrito con radicado I 2022020053878 de octubre 18 de 2022, se declara impedido para adelantar los trámites administrativos que se requieran en la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que el doctor Santiago Sierra Latorre fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que dentro de la influencia del proyecto se encuentra un inmueble de su propiedad.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*".

8686

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
9. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por el doctor Santiago Sierra Latorre, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado, puesto que tiene una propiedad por donde se desarrollará el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
10. Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

11. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada se desarrollen de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
12. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, Subsecretario Operativo Infraestructura Física, como Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, para sustanciar todas las gestiones pertinentes a la evaluación del proyecto de asociación público privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE – ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.025.883 en su condición de Secretario de Infraestructura Física relacionado con todos los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE – ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.662.641 en su condición de Subsecretario Operativo Infraestructura Física, como Secretario de Infraestructura Física Ad-Hoc, adelantar todas las actuaciones que se requieran dentro de la etapa de factibilidad que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

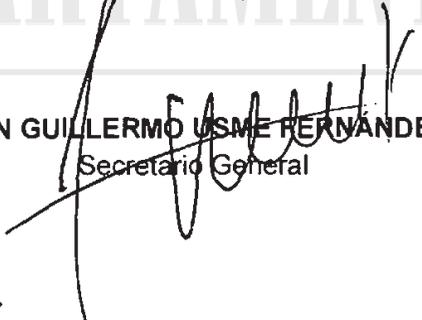
Artículo 3º. COMUNICAR al doctor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA** la designación como Secretario de Infraestructura Física Ad-hoc, para adelantar todas las actuaciones que se requieran dentro de la etapa de factibilidad que se vayan a desarrollar dentro de la etapa de factibilidad del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


Aprobó: David Andrés Ospina Berrío, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Proyecto: Patricia Únbe Roldán, Directora de Asesoría Legal y de Control (E)
Octubre 18 de 2022



Radicado: S 2022060357837

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL
ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO 23 DE ENERO SECTOR LAS GARZAS DEL MUNICIPIO DE TURBO
(ANT.)"**

LA Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CLARIBEL NERIO POLO** identificada con cédula de ciudadanía número **39311689**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 23 DE ENERO SECTOR LAS GARZAS** del municipio de **TURBO (ANT.)**, constituida el **31/08/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 23 DE ENERO SECTOR LAS GARZAS** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 23 DE ENERO SECTOR LAS GARZAS** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **CLARIBEL NERIO POLO** identificada con cédula de ciudadanía número **39311689**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		21/10/2022
Aprobó	Santiago Maya Gómez – PU		21/10/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2022060357842

Fecha: 21/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 sus decretos reglamentarios; el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en su artículo 113.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone: *“los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

JGAVIRIACO

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaiso"

5. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*
6. Que el literal a) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.
7. Que el Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud previsto en la ley estatutaria de salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
8. Que el artículo 24 de la ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
9. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley — podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
10. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaiso"

11. Que el literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007 contempla que la legislación establecerá *"Las condiciones y requisitos para que la Nación y las entidades territoriales puedan transferir a las Empresas Sociales del Estado (ESE), recursos cuando por las condiciones del mercado las ESE, en condiciones de eficiencia, no sean sostenibles"*.
12. Que el artículo 4º de la ley 1797 de 2016 expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda; en este último caso los recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del departamento o distrito(...)"*.
13. Que el literal b) del artículo 6º de la ley referida en el numeral anterior, permite a las entidades territoriales el *"Saneamiento directo de pasivos de las Empresas Sociales del Estado hasta el monto máximo de la cartera no pagada por las Entidades Promotoras de Salud liquidadas de conformidad con la disponibilidad de recursos para este fin, y"*.
14. Que, con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia.
15. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: **i)** Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados.
16. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la sostenibilidad, el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del estado del Departamento, contribuyendo a garantizar el acceso, la disponibilidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud para todos los habitantes.
17. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de



"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso"

2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: "*Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...).*"

18. Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso, mediante oficio con Radicado N. 2022010385250 del 08 de Septiembre de 2022, presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitud de recursos para el pago de pasivos con el fin de obtener liquidez, indicando incumplimientos en el pago oportuno de pasivos, que ascienden a la suma de \$1.809.066.621, debido a las dificultades presentadas frente a la cartera de \$1.756.396.511, de la cual 919.915.324 corresponde a cartera no corriente., situación que ha repercutido en la disponibilidad de insumos necesarios para la correcta prestación del servicio público de salud.

19. Que la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, previa revisión, análisis y constatación de los documentos que acompañan la solicitud formulada por la ESE, mediante anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente Resolución, emitió concepto favorable para la asignación de recursos para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, componente de ajuste institucional de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso, transfiriendo la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000,00)** concurriendo en el cubrimiento de sus pasivos — que han venido afectando su operación —, lo cual incidirá positivamente en la calidad y disponibilidad de la prestación de servicios de salud por la E.S.E.

20. Que la entidad denominada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaíso** (Antioquia), obtuvo su personería jurídica por medio de la resolución No. 224 del 13 de noviembre de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la Gaceta Departamental. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad. Que por Ordenanza 44 del 16 de diciembre de 1994, se definió como pública la Naturaleza Jurídica del Hospital. Ordenanza publicada en diciembre 20, en la Gaceta Departamental 12410. Que mediante Acuerdo No. 027 del 27 de agosto de 1995, el H. Concejo Municipal de Valparaíso, reestructuró la entidad transformándola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II del 23 de diciembre de 1993.

21. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que el proyecto presentado por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valparaíso responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud, ajuste institucional; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaiso"

22. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029151 del 19 de Septiembre de 2022 por \$21.800.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064 IVA CED LIC LEY 788/02 (SALUD-VINOS). Proyecto: 01-0064/012>009, previa la verificación que la fuente de los recursos permite efectivamente financiar el proyecto denominado: Fortalecimiento a la red de servicios de salud del departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000,00)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia cofinanciando para ajuste institucional los pasivos presentados por la **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaiso** (Antioquia), mediante la solicitud N. 2022010385250 del 08 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000,00)** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaiso** (Antioquia), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029151 del 19 de Septiembre de 2022 por \$21.800.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064 IVA CED LIC LEY 788/02 (SALUD-VINOS). Proyecto: 01-0064/012>009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaiso** (Antioquia), por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá aperturar LA ESE y deberá destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de **Valparaiso** (Antioquia), destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

- Será responsabilidad de la ESE adelantar los procesos administrativos, presupuestales y contables necesarios con el fin lograr el ajuste institucional – pago de pasivos.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso"

- Ejecutar los recursos transferidos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- Destinar el 100% de los recursos transferidos, para la ejecución del proyecto de ajuste institucional anteriormente relacionado.
- Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados por la ESE en la presente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaíso** (Antioquia), deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaíso** (Antioquia), no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** del Municipio de **Valparaíso** (Antioquia), deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud; los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2022.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valparaíso"

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico emitido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NADYA CATALINA NARANJO A
Secretaria de Hacienda

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Gaviria Correa Profesional Universitario FUDEA		14-10-22
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E) Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Gestión Integral de Recursos Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		14/10/22
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		14/10/22
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		21/10/22
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de servicios de Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaria de Aseguramiento y Prestación de Servicios Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		19-10-2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL (E), de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N°2022080106763 del 4 de octubre de 2022, se inscribió el nombre del Presbítero Juan Jesús Sánchez López, identificado con cedula de extranjería N°268.413 como representante Legal de la entidad Religiosa denominada Seminario Misionero Arquidiocesano "REDEMPTORIS MATER"

Que por error formal involuntario se omitió que la designación de Representante Legal, se hacía en calidad de Suplente.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (subraya fuera de texto).

Que el error formal identificado en el Auto N° N°2022080106763 del 4 de octubre de 2022, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido por lo que este despacho mediante el presente acto administrativo procederá a aclarar el precitado Auto.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: Corregir el Auto N°2022080106763 del 4 de octubre de 2022, en el sentido de que se inscribe el nombre del Presbítero Juan Jesús Sánchez López, con cedula de extranjería N°268.413 como representante Legal Suplente de la entidad Religiosa denominada Seminario Misionero Arquidiocesano "REDEMPTORIS MATER". con domicilio en el Municipio de Medellín.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2022)

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Presbítero Juan Jesús Sánchez López representante Legal Suplente de la entidad Religiosa denominada Seminario Misionero Arquidiocesano "REDEMPTORIS MATER". con domicilio en el Municipio hoy distrito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164431 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
